

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 977**

30 de junio de 2009

Presentado por el señor *Suárez Cáceres*

*Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Num. 139 de 9 de agosto de 2002 con el fin de eximir a las compañías contratadas para el desarrollo de los proyectos financiados por el Fideicomiso Perpetuo de Comunidades Especiales de la aplicación de esta Ley.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Muchos puertorriqueños viven en condiciones de pobreza, deficiencias de infraestructura básica en sus comunidades, condiciones ambientales inaceptables y en viviendas deficientes e inseguras. Con el propósito de hacerle justicia social a las personas que viven en estas condiciones, se crea lo que hoy conocemos como el Programa de Comunidades Especiales. Este programa tiene entre sus finalidades, promover la autogestión de los miembros de la comunidad y el desarrollo de proyectos de infraestructura y viviendas. Para financiar estos proyectos se crea mediante una asignación millonaria el Fideicomiso Perpetuo de Comunidades Especiales. Este dinero se asigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas, quienes serán responsables de desarrollar y contratar los proyectos de infraestructuras y al Departamento de la Vivienda, quienes serán responsables de rehabilitar y/o construir nuevas viviendas en estas comunidades desventajadas.

Por la forma en que se desarrollaron estas desde sus inicios estas comunidades, las mismas se encuentran localizadas en lugares de difícil acceso, por lo que ofrecer servicios básicos como la energía eléctrica de forma soterrada, en muchas ocasiones es imposible y de ser posible resultaría una inversión extremadamente alta que conllevaría , el no poder realizar el

desarrollo del proyecto o el que de invertir tanto dinero en esa comunidad, limite la participación y beneficio a otra comunidad en esta misma situación. Es por las razones antes expuestas, que esta Asamblea Legislativa entiende que es meritorio y necesario que en el caso de los proyectos financiados por el Fideicomiso Perpetuo de Comunidades Especiales, las compañías contratadas para el desarrollo de los mismos, estarán eximidas de cumplir con esta disposición en aquellos casos en que por la complejidad o por lo costoso del proyecto se les haga imposible establecer los servicios de forma soterrada.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Num. 139 de 9 de agosto de 2002, para que

2 se lea como sigue:

3 Artículo 1.- Se ordena que las instalaciones de servicios básicos en las zonas  
4 residenciales de Puerto Rico tales como el servicio eléctrico, de cable, de teléfono,  
5 entre otros servicios, que requieran el uso de cables externos, sean realizadas bajo  
6 tierra o de forma soterrada. *En el caso de los proyectos financiados por el*  
7 *Fideicomiso Perpetuo de Comunidades Especiales, las compañías contratadas para*  
8 *el desarrollo de los mismos, estarán eximidas de cumplir con esta disposición en*  
9 *aquellos casos en que por la complejidad o por lo costoso del proyecto se les haga*  
10 *imposible establecer los servicios de forma soterrada.*

11 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.